

mudarlas de donde están, y tiene que dejarlas para que las bombas se las reduzcan á ceniza? ¿La del artesano que se puede ir á otro punto llevándose sus fondos, que son su talento y habilidad, ó la del dueño de viñas, olivas y arboladas, que no pudiendo trasladarlas á otro suelo, tiene que dejarlas para que sean cortadas por los enemigos, y hasta por los mismos defensores de la patria, como sucedió en Zaragoza? ¿Quién perdió mas en el sitio de Bayona, los comerciantes con sus carteras, ó los dueños de tantas y tan hermosas casas de campo con sus jardines y arbolados, de las cuales no ha quedado mas que el sitio en que existieron? En cuanto al robo, como el propietario de tierras tiene tambien muebles, ropa y dinero, tan interesado está por esta parte en que no haya ladrones, como el comerciante y el artesano; y aun añade la riqueza de los frutos que tiene que dejar abandonados en el campo hasta el momento de cojerlos.

Todo esto está bien: pero no puede negarse que el carácter de los propietarios territoriales es necesariamente servil y dócil al yugo, y el del hombre de industria comercial ó fabril es necesariamente libre, independiente y poco sufrido.—Esto es decir que el propietario territorial es un ciudadano mas sumiso y obediente al gobierno, y menos dispuesto á entrar en conspiraciones y revoluciones jacobínicas. Sin duda; y esta importante verdad advierte á todos los príncipes, si no quieren ser víctimas de regeneraciones filosóficas, que en igualdad de circuns-

tancias aprecien mas á la ostra pegada al peñasco, que á la anguila que se escurre. Esto quiere decir, que supuestas las demas cualidades, es preferible para los destinos de confianza el pretendiente arraigado, que el que nada tiene que perder, ó puede meter en una cartera sus fondos. Verdad muy importante y digna de meditarse.

§. V.

AMORTIZACION.

Como á pesar del empeño y acierto con que nuestro autor ha combatido los sofismas y absurdos de la escuela liberal sobre la materia presente, parece que algo se inclina á lo que ella ha enseñado en teoría, aunque en la práctica le ha hecho algunas modificaciones, se ha creído conveniente antes de escuchar lo que él dice, para la mejor inteligencia de este importante punto, agregar el siguiente trozo de la célebre obra del Sr. Donoso Cortés, titulada: "Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo, considerado en sus principios fundamentales," por el que se verá adonde ha venido á parar ese espíritu destructor de la propiedad vinculada, civil y eclesiástica. El aclarará esta cuestion, y servirá tambien de correctivo de ciertas máximas que van á verse recomendadas, no mereciéndolo, y que todo hombre verdaderamente pensador y sensato rechaza hoy por las tristes consecuencias que de ellas se han segui-

do, y que estaban anunciadas hace como un siglo por el sabio jesuita Berthier, cuando así se espresaba, hablando de la injusta y arbitraria destruccion de su cuerpo. “A la ocupacion de “nuestros bienes (los de la Compañía de Jesus), “tan útiles al público bajo todos aspectos, se seguirá la espoliacion de los de las demas órdenes religiosas y del clero secular..... no se “librarán tampoco de la rapiña los de las altas “clases sociales, que á su vez se llamarán *mano muerta*. El mal no terminará aquí: con el mismo derecho se atacarán todas las propiedades, “hasta pretenderse que la tierra se distribuya “en iguales porciones, no solo por familias, sino “*individualmente*. Y tal delirio, llevado al cabo, “¿quó será la ruina de la sociedad?” Si acertó ó no el ilustre político, bastante lo dice el *comunismo*, que hoy amenaza con su sangrienta cabeza á toda la Europa, y aun ya asoma por nuestra América..... Pero escuchemos al juicioso escritor español que hemos citado.

“La supresion de la familia (dice) lleva consigo la supresion de la propiedad como consecuencia forzosa. El hombre, considerado en sí, no puede ser propietario de la tierra, y no puede serlo por una razon muy sencilla: la propiedad de una cosa no se concibe sin que haya cierta manera de proporcion entre el propietario y su cosa; y entre la tierra y el hombre no hay proporcion de ninguna especie. Para demostrarlo cumplidamente, bastará observar que el hombre es un sér transitorio, y la tierra una

cosa que nunca muere y nunca pasa. Siendo esto así, es una cosa contraria á la razon que la tierra caiga en la propiedad de los hombres considerados individualmente. La institucion de la propiedad es absurda sin la institucion de la familia: en ella ó en otra que se la asemeje, como los institutos religiosos, está la razon de su existencia. La tierra, cosa que nunca muere, no puede caer sino en la propiedad de una asociacion religiosa ó familiar, que nunca pasa: luego suprimida implicitamente la asociacion religiosa, á lo menos la monástica, por la escuela liberal, procede la supresion de la propiedad de la tierra, como consecuencia lógica de sus principios. Esta supresion de tal manera va embebida en los principios de la escuela liberal, que ha comenzado siempre el período de su dominacion por apoderarse de los bienes de la Iglesia, por la supresion de los institutos religiosos y por la de los mayorazgos, sin advertir que apoderándose de los unos y suprimiendo los otros, bajo el punto de vista de sus principios, hacia poco; bajo el punto de vista de sus intereses, en calidad de propietaria, hacia demasiado. La escuela liberal, que de todo tiene menos de docto, no ha comprendido jamas, que siendo necesario para que la tierra sea susceptible de apropiacion, que caiga en manos de quien pueda conservar su propiedad perpetuamente, la supresion de los mayorazgos y la espropiacion de la Iglesia, con la cláusula de que no pueda adquirir, es lo mismo que condenar la propiedad con una

condenacion irrevocable. Esa escuela no ha comprendido jamas que la tierra, hablando en rigor lógico, no puede ser objeto de apropiacion individual, sino social; y que no puede serlo, por lo mismo, sino bajo la forma monástica ó bajo la forma familiar del mayorazgo, las cuales, bajo el punto de vista de la perpetuidad, vienen á ser una misma forma, como quiera que una y otra subsisten perpetuamente. La desamortizacion eclesiástica y civil, proclamada por el liberalismo en tumulto, traerá consigo en un tiempo mas ó menos próximo, pero no muy lejano si atendemos al paso que llevan las cosas, la espropiciacion universal. Entonces sabrá lo que ahora ignora: que la propiedad no tiene razon de existir sino estando en manos muertas, como quiera que la tierra, perpetua de suyo, no puede ser materia de apropiacion para los vivos que pasan, sino para esos muertos que siempre viven.

“Cuando los socialistas, despues de haber negado la familia como consecuencia implicita de los principios de la escuela liberal, y la facultad de adquirir en la Iglesia, principio reconocido así por los liberales como por los socialistas, niegan la propiedad como consecuencia última de todos estos principios, no hacen otra cosa sino poner término dichoso á la obra comenzada cándidamente por los doctores liberales. Por último, cuando despues de haber suprimido la propiedad individual, el comunismo proclama al Estado propietario universal y absoluto de todas las tierras, aunque es evidentemente absur-

do por otros conceptos, no lo es si se le considera bajo nuestro actual punto de vista. Para vencerse de ello, basta considerar, que una vez consumada la disolucion de la familia en nombre de los principios de la escuela liberal, la cuestion de la propiedad viene agitándose entre los individuos y el Estado únicamente. Ahora bien: planteada la cuestion en estos términos, es una cosa puesta fuera de toda duda que los títulos del Estado son superiores á los de los individuos, como quiera que el primero es por su naturaleza perpetuo, y que los segundos no pueden perpetuarse fuera de la familia.”

Escuchemos ahora lo que el Sr. Hermosilla dice sobre la *amortizacion*.

Ya he tocado varias veces, pero indirectamente, este punto de que tanto se habla, y sobre el cual, como sobre los otros que ya llevo examinados, no se precisan bien las ideas, ó porque no se sabe, ó porque no se quiere, ó porque así conviene para engañar á los pueblos con vagas declamaciones. Es, pues, llegado el caso de tratarle directamente; porque hablando de la propiedad no hay ninguno entre los políticos y economistas modernos que no declame contra la amortizacion, y no sostenga que para proteger eficazmente la propiedad territorial, ó lo que es lo mismo, para fomentar la industria agrícola, es de toda necesidad acabar con la amortizacion civil y eclesiástica, y dejar en libre circulacion todos los bienes raices. En esta parte, como en otras muchas, hay un gran fondo de verdad;

pero para no confundir con ellas aserciones ó no muy verdaderas, ó absolutamente falsas, es necesario fijar con exactitud el sentido legal de la palabra amortizacion, explicar de qué modo y por qué razon es perjudicial, y determinar los límites en que las leyes deben circunscribirla, en caso que no puedan ó no deban destruirla.

Se cree generalmente, y la palabra misma de amortizacion contribuye á que se crea, que toda finca que se halla en poder de las que se llaman manos muertas está rigurosamente amortizada; pero esto no es cierto en el sentido económico; esta es una acepcion vulgar que debe borrarse del diccionario legal. En este no es verdaderamente amortizada la finca que el poseedor actual puede libremente vender á dinero, gastando éste como mejor le parezca, sino aquella que ni el poseedor actual, ni el inmediato, ni los que le sigan hasta la consumacion de los siglos pueden enajenar gastando su importe como mejor les acomode, sino que en caso de venderla ó trocirla con licencia del gobierno, del legislador ó de quien fuere, tienen que dejar otra de equivalente valor. De aquí se infiere que las fincas amporazgadas, y las de capellanías y memorias, de que los poseedores no pueden disponer sin licencia de un magistrado, sea el que fuere, y cuyo producto en caso de enajenacion debe invertirse necesariamente en bienes raices equivalentes, son fincas rigurosamente amortizadas; pero por la misma razon no lo son las de las comunidades religiosas, las de las catedrales, y las de

las órdenes militares, siempre que puedan venderlas, ya con licencia, ya sin ella, pero sin la obligacion de adquirir con su precio otra finca equivalente. En una palabra, siempre que el poseedor actual de bienes raices, y sea mano muerta ó viva, puede venderlos, y ó gastar el dinero que le valgan, ó imponerlo á rédito en los fondos públicos y en bancos particulares, ó darlo á censo redimible, estos bienes no están verdaderamente amortizados, porque no están fuera de la viva circulacion: lo estarán si el poseedor ó no puede venderlos jamas, ó en caso de enajenarlos tiene que tomar en su lugar otros bienes raices equivalentes. Esta es la amortizacion rigurosamente tal, y la que con mas propiedad deberia llamarse incirculacion perpetua, con lo cual se evitarián las vagas y equívocas acepciones que ordinariamente se dan á la palabra amortizacion; palabra que todos repiten, y pocos entienden bien.

Hecha esta esplicacion se ve mas claro que la luz del medio dia, por qué la verdadera amortizacion es perjudicial en las naciones. No es precisamente porque desamortizadas las fincas se hayan de nivelar las riquezas, aunque tambien contribuiria esta providencia á su menos desigual reparticion; es porque sustraída una parte de la propiedad territorial á la libre circulacion, se aumenta el precio de la parte que circula libremente; y el valor capital de cualquiera finca, ó sea lo que cuesta el adquirirla, no está en justa proporcion con el producto ó rendimiento

to que deja. Esta es una verdad matemática para todo el que entienda de economía; pero no será útil que yo haga perceptible su verdad á los que no estén muy versados en esta ciencia. No hay cosa mas fácil ni mas sencilla. Todos saben que cuando vienen muchas uvas á la plaza y acude poca gente á comprarlas, valen mas baratas que cuando vienen pocas y son muchos los que las buscan. Esto quiere decir, que el precio de los objetos es tanto mayor, cuanto mayor es el número de los compradores y menor el de las cosas vendibles, y al revés, tanto menor, cuanto mayor es el número de éstas y menor el de los que las buscan para comprarlas. Y de aquí ¿qué se infiere? Que suponiendo que el número de personas que quieren comprar bienes raíces en una nación sea de cien mil, se venderán aquellas tanto mas caras, cuanto sean en menor número; y al contrario, se venderian mas baratas, si quedando el mismo número de compradores, fuese mayor el de las puestas en venta. Y como el rendimiento anual de una finca no está precisamente en proporción rigurosa con lo que costó su adquisición, sino que depende de otras mil circunstancias variables, resulta, cuando se compró muy cara, que el rédito anual que deja es menor que el que dejaría si se hubiese comprado mas barata. Por ejemplo: el precio anual del trigo depende de lo bueno ó malo de la cosecha, de la abundancia ó escasez que habia antes de que ésta llegase, de la mayor ó menor estracion que se

verifica ó espera, y de algunas otras circunstancias accidentales; y por consiguiente, dado ya el precio, es muy desigual el rédito de las tierras. El que compró la suya muy barata, sacará cinco ó seis por ciento; el que la compró menos barata, sacará cuatro ó tres; y el que la compró sobre cara, tal vez no sacará dos. Esto lo pueden entender hasta los niños. Resulta, pues, que en general, cuando las fincas tienen un valor exorbitante, es muy corto el rédito que producen. Y como queda demostrado que siendo pocas las que circulen ha de ser exorbitante su precio, se ve igualmente que en este caso la ganancia que dejen los capitales empleados en fincas ha de ser por necesidad mezquina. Y como siendo escasa la ganancia que dejen estos capitales, son tambien pequeños ó ningunos los ahorros que pueden hacerse para aumentar el valor de las mismas fincas, el resultado final es que la agricultura, en lugar de acrecentarse y prosperar, disminuye, decae, y á lo mas se sostiene en un estado de languidez de que no puede salir por otro medio que aumentando el número de las fincas circulantes, para que esta mayor concurrencia de objetos vendibles las vaya abaratando insensiblemente, y restablecido por este medio el nivel natural, que dadas las demas circunstancias, debe haber entre el valor capital de cada finca y el rédito que produce.

Aquí puede hacerse una objecion delicada, y al parecer bastante fuerte, y es la siguiente: Produciendo poco las fincas cuando su circula-

cion disminuye, se irá disminuyendo tambien el número de compradores. Es consecuencia necesaria. Todo el que trata de invertir ó hacer productivo su capital, procura emplearle en aquella clase de industria que le proporciona mayor ganancia; y por tanto, si se ve que comprando fincas el rédito no ha de ser mas que de uno ó dos por ciento, no le empleará en esta clase de compras, sino en el comercio ó en alguna manufactura, porque en estos dos ramos sacará un interés mas crecido. Y como este acertado cálculo que hace el capitalista A, le harán tambien los capitalistas B, C, D, etc., se irá disminuyendo insensiblemente el número de compradores de fincas. Y como quedando el mismo número de las vendibles, bajará su valor á proporcion que sea menor el de los compradores; aunque en el acto de amortizarse una cantidad de aquellas resultará al pronto el efecto que se supone, este irá cesando poco á poco, y con el tiempo el valor capital y el rédito recobrarán el justo y primitivo nivel que accidentalmente perdieron. Es evidente. Si las fincas circulantes son pocas, tambien son pocos los compradores. No trae, pues, la amortización ese daño que tanto se pondera y cacarea.—Este argumento seria conveniente, si en efecto el capitalista que empleando su dinero en fincas ve que sacará muy limitado interés, se retrajera por eso de comprarlas y destinase su capital á empresas fabriles ó comerciales; pero este supuesto no es cierto. La mayor seguridad y du-

racon que ofrecen los bienes raices, y el mucho deseo que de consiguiente tienen todos los hombres en general de hacerse propietarios territoriales, hace que aun siendo muy corto el rendimiento de las fincas, las prefieran por lo comun á las empresas comerciales y fabriles, por los mayores riesgos, menor seguridad, y mas corta duración que presentan estas especulaciones. Así apenas hay un hombre que no prefiera el tres por ciento asegurado sobre tierras, al seis ó al siete espuesto á las contingencias del comercio ó de las manufacturas. Diariamente se están viendo pruebas demostrativas é innegables de esta verdad. No hay comerciante, ni artesano, ni propietario de una fábrica, que en llegando á componer con sus ahorros un decente capital, no traté de comprar con él una finca mas ó menos productiva, segun su calidad y las circunstancias del país. De aquí resulta que el número de compradores de bienes raices es siempre tan grande como puede serlo en cada época determinada; porque en todas es siempre el de aquellos que tienen capitales disponibles. Permaneciendo, pues, este número siempre el mismo, y disminuido, por lo supuesto, el de las fincas vendibles, su valor en venta será constantemente mayor que el que deberia ser, atendido el rédito que producen. Esta es, como se ve, una demostracion aritmética; siendo innegable el principio antes sentado de que el precio de los objetos venales aumenta necesariamente cuando quedando el mismo número de compradores es menor el de las cosas vendidas.

Otro perjuicio trae consigo la verdadera amortizacion, y es el de que las fincas no se cultiven con tanto esmero, como si fueran de libre circulacion, ni se hagan en ellas las mejoras que se harian en este caso. Esto se ve en todas partes, y no puede menos de ser. El hombre que puede vender su finca cuando quiera ó tenga necesidad, procura necesariamente que valga lo mas posible, por si llega el caso de tener que enajenarla; y en consecuencia invierte en mejorarla y repararla todo lo que puede ahorrar, cubiertos los demas gastos. No sucede así con el que no puede venderla. Este se estiende, á lo mas, á conservar la en buen estado para que no le falte la renta que le produce; pero no cuida de acrecentar un valor que no ha de ser para él. Así el capellan y el mayorazgo solo tratan por lo comun de disfrutar mientras viven de los bienes que poseen como simples usufructuarios, y se curan muy poco de aumentar el valor que tenían cuando entraron á poseerlos. Toman la renta y se la comen, y rarísimo será el que separe una parte para mejorar las fincas. No sucede lo mismo exactamente en la amortizacion incompleta; es decir, cuando las comunidades y corporaciones pueden vender sus bienes, si así lo exige su interes ó necesidad. No tienen ellas, á la verdad, un estímulo tan poderoso para trabajar en beneficio de sus inmediatos y remotos sucesores, como el que tienen los propietarios sueltos y libres; pero el interes de la comunidad, que aunque formada por agregacion volun-

taria es una verdadera familia, hace que no descuiden tanto sus haciendas como los capellanes y mayorazgos, aunque no sea por otra razon que por si llega el caso de tener que enajenarlas. Sin embargo, respecto de los propietarios colectivos en general, hay cierto motivo para que sus fincas no estén tan bien cuidadas como las de los particulares; y es, que no pudiendo cultivarlas y administrarlas por sí mismos, tienen que ponerlas en manos de mayordomos ó administradores, que nunca las miran con tanto cariño como los dueños individuales á las suyas. Este es otro hecho notorio, consignado en cien adagios ó proverbios castellanos. "Hacienda, tu dueño te vea: el ojo del amo engorda al caballo, etc." Son sentencias muy verdaderas, aunque vulgares, fundadas en la constante esperiencia de lo que pasa en el mundo. Otra cosa es cuando las arriendan; en este caso no se diferencian de los propietarios sueltos.

De todo esto resulta, que el gran mal no está en que las llamadas manos muertas posean bienes raices, sino en que se les prohíba enajenarlos; y que si fuera posible conciliar su libre circulacion con la naturaleza del servicio á que están destinados estos bienes, no habia inconveniente en que aquellas comprasen ó adquiriesen por donacion bienes raices de cualquier especie que fuesen. Pero como por otra parte, si se les dejase la libertad de disponer de ellos sin reemplazarlos con otros equivalentes, es casi segu-

ro, que en cada generacion las personas que actualmente los disfrutasen los venderian para repartirse entre si y gastarse alegremente su importe, se hace preciso en muchos casos quitarles la libertad de venderlos sin permiso del magistrado á quien toque, y añadirles la obligacion de sustituir otros de equivalente valor. Y en efecto así está determinado por nuestras leyes respecto de los bienes amazarzados, los de capellanías y memorias, y los que están destinados á dotar los establecimientos de instruccion y beneficencia, como universidades, colegios, seminarios, hospitales, casas de espósitos, etc. No sucede lo mismo con los de las comunidades religiosas y los cabildos eclesiásticos. Estas corporaciones han podido siempre y pueden disponer de sus fincas, si no son de memorias, como mejor les parezca, y gastar su importe en lo que mas les acomode; y no es cosa inaudita que tales monjas ó tales frailes vendan esta ó aquella finca para con su valor reparar otra, ó subvenir á mas urgentes necesidades. Así, las que se hallan en este caso, ni están verdadera, rigurosa y completamente amortizadas, ni el que pertenezcan á manos muertas produce tanto mal como se supone; y sin embargo, contra esta especie de amortizacion, que en realidad no lo es, y que de todos modos es la menos perjudicial, es contra la que mas declaman los que todo lo confunden por ignorancia ó malicia. No obstante, como las comuniades y corporaciones son personas morales que nunca mueren, y por

esta razon están menos espuestas á las vicisitudes de la fortuna que las familias y los individuos naturales; es innegable que venden mas raramente sus fincas, y que éstas, si no están rigurosamente amortizadas, permanecen en cierto estancamiento que algun tanto perjudica á la circulacion general, porque la entorpece y disminuye, y de esto resulta siempre daño á la sociedad civil.

¿Qué reglas deberán, pues, deducirse de estos principios para el caso de que el gobierno quiera y pueda acabar con todo género de amortizacion, así civil como eclesiástica, así completa como incompleta? Varias, pero muy sencillas. Ante todas cosas se debe prohibir la nueva amortizacion rigurosamente tal, á saber, la fundacion de nuevas vinculaciones, capellanías, memorias y fundaciones piadosas consistentes y dotadas en bienes raices; pero se puede permitir á todo particular que no tenga herederos forzosos que haga donaciones ó deje legados á establecimientos de beneficencia, como hospitales, hospicios, inclusas, y aun á otras cualesquiera manos muertas, siempre que consistan en dinero, ó aun consistiendo en fincas, siempre que previamente se reduzcan á metálico, y este se imponga en fondos que presenten bastante seguridad: y luego respecto de las fincas que hoy estén completa é incompletamente amortizadas, hay que proceder de muy distinta manera segun su naturaleza, origen y destino. 1.º Las capellanías colativas podrá venderlas el gobierno á

Tom. II. 18

la muerte de los poseedores actuales, suponiendo que haya obtenido la competente bula del Papa para la supresion de semejantes capellanías. 2.º Las de las llamadas de sangre, aun suprimiéndolas no puede el gobierno apropiárselas, sino en el caso de que se haya estinguido totalmente la familia del fundador: si esta subsiste, lo único que se puede mandar es, que á la muerte del poseedor actual, pasen libres y laicos los bienes al pariente mas inmediato. 3.º En cuanto á los bienes de encomiendas vacantes y fundaciones de todas clases, cuyo patronato toque al gobierno, puede éste irlos vendiendo lentamente, asegurando el competente interes á las personas morales que antes poseyeron las fincas, en caso de que no se tenga por conveniente suprimir las órdenes y corporaciones que deberian percibirle. 4.º En las fundaciones de patronato particular que no se supriman, el gobierno debe limitarse por su parte á invitar á los patronos ó administradores á convertir en metálico los bienes, y á imponer su importe en alguna caja ó casa en que se asegure el justo interes, que deberá emplearse religiosamente en los fines de la fundacion: si no lo hacen, podrá llegar hasta mandarlo. 5.º En las que deban suprimirse, aun ocupados los bienes, y vendidos ó administrados por cuenta del gobierno, es de justicia continuar pagando aquellas pensiones ó cargas vitalicias que tuvieren contra sí. 6.º En órden á las fincas de cabildos y comunidades religiosas, si con la competente autorización ca-

nónica se suprimiesen, podrá el gobierno apoderarse de ellas; pero asegurando y pagando á los individuos de los cabildos ó colegiatas la misma renta que tenian mientras formaron corporacion; y á los religiosos, una pension suficiente para subvenir á todas las necesidades de que antes cuidaba su comunidad. 7.º Si éstas y los cabildos se conservan, lo mas que puede hacer el gobierno es mandarles, si han despreciado la simple invitacion, que dentro de un plazo, que no deberá bajar de veinticinco años, vendan sucesivamente sus fincas, dejándoles la libertad de gastar su importe ó de imponerle donde mejor les parezca. Se deja entender que en el número de las fincas vendibles no se incluyen las iglesias, monasterios, palacios episcopales, seminarios, colegios, casas rectorales y otros edificios necesarios á las mismas corporaciones que se conservan. 8.º Sobre los mayorazgos actuales consistentes en fincas, hay tres caminos que seguir: pueden conservarse todos por ahora, suprimirse todos desde luego, ó conservarse algunos por cierto tiempo y suprimirse los demas. Si se conservan todos, se puede mandar que á la muerte del poseedor actual se vendan las fincas, y con su importe se constituya de nuevo mayorazgo, con un capital metálico impuesto á ganancias en cabeza del inmediato sucesor, del cual pasará en adelante segun el órden de llamamientos establecido por el primer fundador: con el tiempo ellos se irán acabando.